



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 22 de diciembre de 2025, originalmente redactado en catalán.

4.13. Convenio entre el Consejo Insular de Menorca y Fernando Francisco Vivó Truyols para la restauración de la atalaya de Artrutx, Ciutadella para los años 2025-2026 (exp. 03131-2025-000105).

Dada la propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, mediante nombramiento otorgado por el Decreto de presidencia n.º 92/2023, de 10 de julio (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023), y de acuerdo con la atribución que resulta del punto primero del Decreto de presidencia n.º 104/2023, de 14 de julio, relativo a la delegación de competencias de la Presidencia en los consejeros ejecutivos, y del artículo 33.2 y de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los cinco miembros presentes (señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señora Torrent Pallicer, señora Taltavull Fernández y señor Pons Torres) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y Fernando Francisco Vivó Truyols para la restauración de la atalaya de Artrutx, Ciutadella que se transcribe como anexo.

Convenio entre el Consejo Insular de Menorca y Fernando Francisco Vivó Truyols por la restauración de la Atalaya de Artrutx, Ciutadella, para los años 2025-2026

Partes

Juan Domingo Pons Torres, consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca, con CIF S0733002J, mediante nombramiento otorgado por el Decreto de presidencia n.º 92/2023, de 10 de julio (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023), y de acuerdo con la atribución que resulta del punto primero del Decreto de presidencia n.º 104/2023, de 14 de julio, relativo a la delegación de competencias de la Presidencia en los consejeros ejecutivos, y del artículo 33.2 y de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Fernando Francisco Vivó Truyols, propietario de la Atalaya de Artrutx del término municipal de Ciutadella, donde se encuentra situado el monumento de la Atalaya de Artrutx, como propietario de la finca registral n.º 5342, ubicada en el término municipal de Ciutadella, con referencia catastral n.º 07015A010000530000OP, actuando en nombre y representación propios.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.



Antecedentes

1. El Consejo Ejecutivo en sesión de carácter ordinario de 18 de octubre de 2021, relativo a la concesión *de ayudas a acciones para mejorar el conocimiento histórico de Menorca año 2021*, acuerda conceder una ayuda de la línea de restauración de bienes del patrimonio histórico correspondientes en 2021, a Fernando Francisco Vivó Truyols por el Proyecto de restauración de la atalaya de Artrutx (primera fase), por una cantidad de 10.000€.
2. El Consejo Ejecutivo en sesión de carácter ordinario de 11 de julio de 2022, relativo a la concesión *de ayudas a acciones para mejorar el conocimiento histórico de Menorca año 2022*, acuerda conceder una ayuda de la línea de restauración de bienes del patrimonio histórico correspondientes en 2022, a Fernando Francisco Vivó Truyols por el Proyecto de restauración de la atalaya de Artrutx (segunda fase), por una cantidad de 10.000€.
3. Día 14 de diciembre de 2021, Miguel Garcia Soler en representación de Fernando Francisco Vivó Truyols libra al Ayuntamiento de Ciutadella el proyecto de restauración de la atalaya para la obtención de la licencia municipal.
4. En fecha de 2 de noviembre de 2022, mediante escrito n.º 30.559 del RE del CIM, Miguel Garcia Soler en representación de Fernando Francisco Vivó Truyols, solicita la prórroga de las dos concesiones de ayudas recibidas para la rehabilitación de la Torre de Artrutx, dado que por causas ajenas a su voluntad no pudo obtener la licencia urbanística municipal para la ejecución de las obras de restauración porque se encontraban pendientes del informe técnico de urbanismo.
5. Mediante resolución del consejero ejecutivo de Cultura, Educación, Juventud y Deportes n.º 2023/89 de fecha 24 de agosto se le otorgó una ampliación del plazo para llevar a cabo y justificar la actividad subvencionada, de acuerdo con el establecido en el punto 3.4 de la línea 1 de las bases de la convocatoria de las ayudas.
6. El 28 de octubre de 2023, esta prórroga expiró sin que pudiera ser ejecutada la obra por no disponer todavía de licencia municipal.
7. El Consejo Insular de Menorca tiene atribuidas las competencias en materia de patrimonio histórico, en su ámbito territorial, en virtud de la *Ley 6/1994 de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y deportes*, y del artículo 70.6 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares.
8. La Llei 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, prevé que las administraciones públicas competentes colaborarán con los propietarios y titulares de derechos sobre bienes culturales para la conservación, la recuperación y difusión de estos bienes.
9. El Consejo Insular de Menorca es conocedor del valor patrimonial y la relevancia histórica de la Torre de Artrutx, Bien de interés cultural que consta en los registros del Ministerio Cultura (R-Y-51-0008546-00000), del Gobierno Islas Baleares (7015-2-2-51-002440-0) y del Consejo Insular Menorca (7015-51-000715-MJV-A1), porque es una de las pocas atalayas costeras del s. XVI que se encuentra en pie.
10. La torre actualmente se encuentra en un estado avanzado de degradación, hecho que amenaza seriamente su integridad, y desde el Servicio de Patrimonio se ve la necesidad urgente de intervenir antes de que la situación sea irreversible.



11. Dado que el Pleno del Consejo Insular de Menorca en sesión ordinaria de 20 de octubre de 2025 aprobó la modificación presupuestaria que preveía una ayuda a cargo del programa presupuestario 33600 Patrimonio Histórico (aplicación presupuestaria 4-33600-7803500), a favor de Fernando Francisco Vivó Truyols, por un importe máximo de 20.000,00 €, para apoyar a la restauración de la Atalaya de Artrutx (Ciutadella)

12. Por eso, y dado que Fernando Francisco Vivó Truyols es el propietario de la parcela donde está la Atalaya de Artrutx y comparte el interés de restaurar la atalaya y que ya dispone de la pertinente licencia de obras municipal aprobada por Junta de Gobierno Local, en sesión de día 25/09/24, necesaria para poder ejecutar las obras. También se cuenta con el presupuesto de la ejecución de la restauración de la Torre, que consta en el expediente, por un importe de 19.040,82 € IVA excluido.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y Fernando Francisco Vivó Truyols respecto a las obras de restauración del Bien de Interés Cultural de la Atalaya de Artrutx.

El periodo de ejecución de la actuación subvencionada estaba prevista para el año 2025 pero vistas las circunstancias que la ayuda nominativa no se concedió hasta la entrada en vigor de la modificación presupuestaria del Consejo Insular (que se aprobó definitivamente el 14 de noviembre de 2025) y visto que las actuaciones requieren de un plazo más amplio para ejecutarse, el periodo de actuación se alargará hasta el 2026.

El presupuesto de gastos presentado por Fernando Francisco Vivó Truyols en relación con la actividad subvencionada es de 19.040,82 € (IVA excluido).

Segundo. Compromisos de Fernando Francisco Vivó Truyols

1. Llevar a cabo la restauración de la Atalaya de Artrutx contemplada en el proyecto de Rehabilitación de La Atalaya de Artrutx, firmado por Miquel Garcia Soler y Nuria Ayala Mitjavila en fecha de 8 de julio de 2021 en el plazo de vigencia del convenio.
2. Las actuaciones comprenden la reconstrucción de la parte derruida de la vuelta de la torre, restauración o restitución de las jambas y el dintel del acceso y del dintel de la fogaina, reconstrucción de la parte derruida del muro oeste y de los agujeros existentes en el muro este y del pavimento y de los elementos derruidos de la plataforma.
3. Ejecutar el proyecto de restauración de acuerdo con las prescripciones establecidas a la resolución n.º 103 de



fecha 03/05/2022 del consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes.

4. Permitir el acceso al bien, al público, previa visita concertada con la propiedad por un periodo mínimo de 5 años y dejar constancia, junto con el importe de la subvención, en la escritura, así como también someter estos aspectos a inscripción en el registro público correspondiente.
5. En el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas para la contratación menor en la normativa vigente de contratación pública, solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes previamente a la contratación, excepto que por las características especiales del objeto del contrato no exista en el mercado un número suficiente de proveedores que lo presten o lo suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.
6. Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido en el pacto sexto.
7. Acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el CIM. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no será necesaria en el supuesto de que se haya autorizado expresamente al CIM a consultar estos datos (anexo I).
8. Aportar declaración responsable con indicación detallada de las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones, conforme a la normativa vigente, para garantizar la compatibilidad de la subvención solicitada con otras ayudas.
9. Aportar declaración responsable (anexo I) con indicación de no estar sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18-11-2003), y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB n.º 196 de 31-12-2005), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en la mencionada ley.
10. Prestar colaboración y proporcionar la documentación y la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.
11. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
12. Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
13. Hacer constar el apoyo del CIM de manera explícita en los materiales informativos y de difusión, así como en las acciones de publicidad relativas al objeto de este convenio, mediante la incorporación de la imagen corporativa.
14. En su caso, dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.



15. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Tercero. Compromisos del Consejo Insular de Menorca

1. Conceder a Fernando Francisco Vivó Truyols una subvención económica máxima de 19.040,82 euros (diecinueve mil cuarenta euros con ochenta y dos céntimos €) para la financiación de la restauración de la Atalaya de Artrutx según el detalle siguiente:

Ejercicio	Importe	Aplicación presupuestaria
2025	19.040,82 €	7803500

El importe de la subvención constituye el 100% del coste total sin IVA de las actuaciones efectivamente llevadas a cabo por Fernando Francisco Vivó Truyols, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos en el pacto primero de este convenio y sean correctamente justificadas en el plazo previsto en el pacto sexto.

Este compromiso financiero ha sido objeto de informe específico de valoración de las repercusiones del gasto en el cumplimiento por parte del CIM de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Abonar a la firma del convenio un anticipo de 3.000 euros y el resto del importe de la ayuda se abonará mediante justificaciones parciales de la manera establecida en el pacto sexto y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.

Cuarto. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al CIM. El importe de las subvenciones o ayudas obtenidas no puede superar en ningún caso, de manera aislada o en concurrencia con otras ayudas o cualquier tipo de ingreso generado por la misma actividad, el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias para su desarrollo, figuren en el presupuesto de gastos presentado por la entidad en la solicitud de subvención y se realicen en el plazo establecido en el punto 3 y que son:

- Todos los costes imputables a la ejecución de la restauración de la Atalaya de Artrutx así como los honorarios de la



dirección facultativa de las obras.

2. No se consideran gastos subvencionables

- a) Los gastos que no respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en este convenio.
- b) Los gastos adquiridos con un coste superior al valor de mercado.
- c) Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos si no están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y no son indispensables para su preparación o ejecución adecuada.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, los recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los tributos no abonados de manera efectiva por el beneficiario.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. Por lo tanto, en ningún caso no puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.
- g) Las actuaciones no incluidas dentro del periodo elegible

Sexto. Justificación de la subvención

1. Fernando Francisco Vivó Truyols tiene que presentar la documentación relativa a la justificación de la subvención en el plazo máximo de un año, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que el beneficiario tendrá que alegar por escrito. Vistas estas alegaciones, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida, que no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido.

Así mismo, se prevén las siguientes justificaciones parciales:

- Mensualmente tendrá que presentar la factura de las actuaciones realizadas en el mencionado periodo que tendrán que ser validadas por el servicio de patrimonio.

2. Fernando Francisco Vivó Truyols tiene que justificar, en su totalidad, el coste íntegro de la actuación (no solo el importe de la subvención otorgada por el CIM), de acuerdo con el presupuesto que consta en el expediente.

3. La justificación de la subvención se realizará, de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada según modelo normalizado (anexo ____), que tiene que contener la documentación siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio en la cual se detallen las actividades hechas y se valoren los resultados obtenidos. También se tendrán que hacer constar



las desviaciones que se hayan podido producir en relación con el proyecto y el presupuesto presentados en la solicitud de subvención.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Si la subvención se ha concedido de acuerdo con un presupuesto estimado, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, ha tenido que solicitar el beneficiario. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas se ha hecho de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. En el supuesto de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, esta elección se tiene que justificar expresamente en una memoria.

e) Elementos de difusión y publicidad.

El CIM puede exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad. Así mismo, puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

4. El CIM revisará la documentación justificativa presentada y, si detecta errores o deficiencias, requerirá al beneficiario que las enmiende en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. En cambio, si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto subvencionado (19.040,82 €), se tiene que reducir proporcionalmente la subvención concedida.

5. En el supuesto de que el beneficiario no presente la justificación en el plazo establecido, el CIM lo requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. Este requerimiento tendrá la consideración de inicio de expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Séptimo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de la normativa aplicable en materia de subvenciones en los casos de incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención; de carencia de justificación total o parcial de la ayuda concedida y en el resto de incumplimientos previstos en la normativa mencionada.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento, si es consecuencia de actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá la revocación y reintegro de la ayuda mediante la aplicación de un porcentaje de minoración según la naturaleza de la falta y de acuerdo, entre otros, con los siguientes criterios:

- Se aplicará una minoración del 3% si la justificación se realiza fuera de plazo.



2. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.

En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, contador desde que el pago se hizo efectivo.

3. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Octavo. Infracciones y sanciones administrativas

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, el órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves o graves de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia. En cambio, en el caso de infracciones muy graves, el órgano competente es el Consejo Ejecutivo.

Noveno. Modificación

La modificación del contenido del convenio requiere de acuerdo unánime de las partes.

Décimo. Causas de resolución

Este convenio se resolverá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

1. El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
2. El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar un requerimiento a la parte incumplidora para que cumpla con las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos en un plazo determinante. Este requerimiento se tiene que comunicar a la comisión de seguimiento y a las otras partes firmantes. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo dirigió tiene que notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entiende resuelto.

3. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
4. La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. La denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio, que se tiene que comunicar por escrito al resto de partes con una antelación mínima de tres meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.



Undécimo. Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa. En todo aquello que no prevé expresamente, regirán las disposiciones aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de la comunidad autónoma de las Islas Baleares
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Doceavo. Seguimiento, vigilancia y control

Las dudas o discrepancias que surjan en la ejecución de este convenio se tratarán en una comisión mixta de seguimiento formada por un representante designado por los sujetos firmantes en régimen de paridad.

En la constitución de la comisión se designarán las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

La Comisión mixta de seguimiento se tiene que reunir siempre que lo solicite por escrito una de las partes. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el establecido en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

El conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se planteen en relación con el cumplimiento, la interpretación, la resolución y los efectos de este convenio que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, a falta de acuerdo entre las partes, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes nos comprometemos a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; así como a cualquier otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga o sea incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

Decimocuarto. Vigencia

Este convenio será vigente desde el día de su firma hasta y su vigencia acabará una vez cumplidas las obligaciones contraídas por las partes en este documento y que en cualquier caso no se alargará más allá de la fecha de 31 de diciembre de 2026.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en el lugar y en la fecha de las firmas electrónicas que constan en este documento.